

Octavio Uña Juárez  
Alfredo Hernández Sánchez  
*Directores*

# DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA

adquisición adscripción  
afasia afecto afiliación  
contaminación clase obrera  
psicismo neoclasicismo

OCTAVIO UÑA JUÁREZ  
ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(DIRECTORES)

# DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA



Madrid, 2004

*Colaboradores:*

JOSÉ MANUEL PRADO ANTÚNEZ  
ANA ISABEL CORCHADO CASTILLO  
MERCEDES FERNÁNDEZ ANTÓN  
JAIME HORMIGOS RUIZ  
ANTONIO MARTÍN CABELLO  
RUBÉN JOSÉ PÉREZ REDONDO  
PEDRO A. GARCÍA BILBAO  
MILAGROS VELASCO ORTEGA  
IRENE MORÁN MORÁN  
FRANCISCO ODA ÁNGEL  
ROBERTO L. BARBEITO

© ESIC EDITORIAL

Avda. de Valdegrales, s/n. 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)  
Tel.: 91 452 41 00 - Fax: 91 352 85 34

© Octavio Uña Juárez y Alfredo Hernández Sánchez (Directores)  
ISBN: 84-7356-359-X

Depósito Legal: M. 559-2004

Fotocomposición y Fotomecánica: ANORMI, S.L.

Doña Mencia, 39  
28011 Madrid

Portada: Gerardo Domínguez

Imprime: Gráficas Dehon

La Morera, 23-25

28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)

*Impreso en España*

# Índice

Prólogo .....	7
Artículos del diccionario A-Z .....	9
Índice de términos.....	1615
Índice de autores .....	1637

Queda prohibida toda reproducción de la obra o partes de la misma, por cualquier medio, sin la preceptiva autorización previa.

se concentra en manos de una sola persona, sin limitación alguna, de un modo monopolístico. La autocracia es el dominio absoluto de una única persona. Es una forma de gobierno donde no existe el control por parte de los súbditos. La autocracia es calificada como la ausencia de limitaciones institucionales que coarten el poder del dominador. La autocracia no tiene una connotación histórica precisa: no fue acuñado para denominar un tipo particular de sistema político concreto (aún cuando autócrata era el nombre que se le daba especialmente al Zar de Rusia). Es un término abstracto, que no siempre es usado en modo unívoco. El significado más completo de la palabra parece ser cualquier forma de un maximum de absolutismo en la dirección de la personalización del poder. Una autocracia es siempre un gobierno absoluto, en el sentido de que detenta un poder ilimitado sobre los súbditos. Pero además de eso, la autocracia comporta que el jefe del gobierno sea de hecho independiente, no sólo de los súbditos, sino también de los otros Gobernantes que están por eso rígidamente subordinados. Bajo este perfil, el monarca absoluto puede ser un autócrata, pero también puede no serlo si comparte el poder con algunos colaboradores que son capaces de limitar su voluntad. Y las dictaduras son a menudo regímenes autocráticos, que se centran en la figura del jefe y pueden llevar muy adelante la personalización del poder; pero también hay dictaduras no autocráticas, en las cuales el poder reside en un pequeño grupo de jefes que dependen recíprocamente el uno del otro.

En las sociedades modernas, el poder autocrático se puede imponer por las siguientes razones: (1) debilitamiento y después desaparición de los poderes clásicos (división de poderes en un sistema democrático) en beneficio del poder ejecutivo, proceso que se legitima por imposición de circunstancias históricas calificadas de excepcionales; y (2) reducción del poder ejecutivo a su jefe, definido como el más competente y el mejor situado para cristalizar la unidad de criterio y de mando, siempre en nombre, de circunstancias excepcionales. Karl Loewenstein hizo una tipología política, basada en el grado de concentración de poder y en el consiguiente control del mismo. En esta tipología ideal dicotó-

mica, existen posiciones intermedias, donde coloca los diferentes regímenes políticos: (1) la Autocracia, cuando el poder se concentra en una persona; y (2) Constitucional, cuando el poder es compartido por miembros individuales y por los grupos que funcionan en el cuerpo social.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, P., *El Estado Absolutista, Siglo XXI*, Madrid, 1979.
- ARENDRT, H., *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza, Madrid, 1968.
- LINZ, J. J., «Una interpretación de los regímenes autoritarios» en *PAPERS, Revista de Sociología*, Barcelona, 1978, nº 8, pp. 11-26.
- LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976.
- MORLINO, L., «Los autoritarismo» en *Manual de la ciencia política*, Alianza, Madrid, 1990.

ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**AUTODETERMINACIÓN.** El Diccionario de la Real Academia Española lo define como la decisión de los pobladores de una unidad territorial acerca de su futuro estatuto político. Este concepto permite ya comprender la difícil aprehensión de un concepto como el que nos ocupa. Y es que la autodeterminación es uno de los atributos que caracteriza a un determinado tipo de poder: la soberanía. Habitualmente se afirma que la autodeterminación implica la posibilidad de darse una Constitución, generando una estructura del poder estatal; permite, pues, que un pueblo adopte su propia forma de gobierno sin interferencia de otros. En puridad, estamos así en presencia de una noción prejurídica, entre un punto de enlace fáctico entre la política y el Derecho. La autodeterminación puede así mostrarse en cualquier situación como un poder emergente (piénsese en el proceso de formación de los Estados Unidos o en la secesión de territorios o colonias que anteriormente formaban parte o dependían de otros Estados), fundacional y fundamental. Ahora bien, la autodeterminación solamente dará lugar a un régimen constitucional cuando se conciba el Estado como un medio para garantizar la libertad, limitando así su poder de una triple manera (funcional -principio de sepa-

ración de poderes-, material -reconocimiento de derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes constituidos, legislador incluido- y temporal -que implica la necesidad de que se realicen elecciones periódicas respecto de los órganos constitucionales que ejercen el poder político-). Frente a la soberanía se encuentra la idea de autonomía. Si aquel poder se caracteriza por ser originario, independiente, supremo y mostrar la autodeterminación, éste es derivado, dependiente, subordinado y se proyecta en una mera autonormatividad. Aunque estas nociones son ya tradicionales, se sigue discutiendo si los Estados federados que se integran en un Estado federal gozan o no de autodeterminación. Aunque en esta cuestión son muchas las teorías que los distintos autores manejan, aquellas que manejan una visión coherente del Estado constitucional, se dividen entre aquéllas que defienden 1) la existencia de una soberanía dividida -que no compartida- entre la Federación y los Estados federados, 2) la asimilación a una confederación de Estados (siendo estos, pues, los únicos soberanos en sentido estricto) y 3) la asimilación de un sólo Estado, el federal, caracterizado por una fuerte descentralización territorial.

#### BIBLIOGRAFÍA

- CASAS, B., *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1984.
- GUIMÓN, J., *El derecho de autodeterminación: el territorio y sus habitantes*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.
- RUIZ RODRÍGUEZ, S., *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998.

**FRANCISCO JAVIER MATÍA PORTILLA**

**AUTOESTIMA.** Concepto que puede ser entendido desde ópticas diferentes. Desde la perspectiva psicoanalítica clásica, la autoestima es entendida como Narcisismo (Freud), esto es, como afecto orientado hacia uno mismo a través de la identificación con la propia imagen ideal y/o corporal (narcisismo-primario). Freud diferencia de este narcisismo, un narcisismo-secun-

dario, noción que emplea para indicar que la libido ligada al objeto se traslada a la libido del yo. Este narcisismo-secundario, presupone, por tanto, una regresión de la libido objetal, cuyo potencial y más grave paso nosológico es la regresión psicótica.

Dentro también de la perspectiva psicodinámica, pero desde un enfoque más socio-psicodinámico, la teoría de A. Adler entiende la categoría de autoestima como punto de anclaje psicológico, a partir del cual pivota el proceso de racionalización propio de la modernidad, cuyos criterios de aprendizaje y socialización, como bien describiera M. Weber, instituyen los valores y normas socioculturales de la racionalidad formal y principio de individuación, conformadores del estándar de identidad social (que focalizándose en el plano del yo, se regirán por el diferencial normativo del éxito/fracaso; descriptores que, una vez interiorizados, proporcionan el índice de autoestima: superioridad-inferioridad, en función del éxito o fracaso social) y socialización (modelos parentales más desapegados, educación egolátrica, competitiva e instrumental). Encapsulamiento narcisista de la personalidad derivado de la hipóstasis yoica que instauro el proceso de racionalización moderno que, en el penetrante análisis de N. Elias, explicará, nada más y nada menos, que la psicociogénesis del proceso de modernización, dando paso, en este autor, al concepto de Homo Clausus.

También desde una orientación psicodinámica, para C.R. Rogers, la noción de autoestima es central en la organización de la personalidad (el sujeto posee un conjunto organizado de percepciones y motivaciones de su propio yo y de las relaciones de éste con los demás); así como para el reconocimiento y la clarificación de la dirección de la cura en la terapia. Este autor señala que la autoestima alta es resultado de una socialización primaria en una familia que no condiciona el amor por la obediencia o el éxito. Rogers sostiene que las personas tienen una necesidad básica de automiramiento, y, por lo tanto, la necesidad de realzar su autoestima o de protegerla de eventuales riesgos.

Desde una perspectiva cognitiva, se entiende la autoestima como evaluación que el individuo hace y que habitualmente mantiene con respecto a sí mismo; ex-